



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

**COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**RESOLUCION NUMERO **CRA - 47** DE 19**( 13 ABR. 1998 )**

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 181 de la Ley 142 de 1994, y por el Decreto 1738 del 3 de agosto de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 09 del 9 de mayo de 1997 por medio de la cual exigió a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de San José de Cúcuta E.S.P.A.A.A. la presentación de un Plan de Reestructuración, con base en los resultados de los estudios sobre la no viabilidad de la Empresa, adelantados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Desarrollo Económico, el Departamento Nacional de Planeación y la propia Comisión.
2. Que las exigencias contenidas en la Resolución 09 de 1997 involucran actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y sus actividades complementarias.
3. Que después de ser notificado personalmente del contenido de la Resolución 09 de 1997, el representante legal de E.S.P.A.A.A. interpuso contra la misma en los términos de ley recurso de reposición.
4. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico resolvió el recurso de reposición mediante Resolución 10 de 1997.
5. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6o. de la Resolución 09 de 1997, aprobó por Resolución 19 del 22 de agosto de 1997 el Plan de Reestructuración presentado por la E.S.P.A.A.A.- hoy, Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P.-, el cual consta de dos etapas, a saber:
  - Primera: hasta el 31 de diciembre de 1997.
  - Segunda: hasta el 31 de diciembre de 1999.
6. Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 6o. de la Resolución 19 de 1997, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico estableció mediante Resolución 29 de 1997 los compromisos semestrales para la segunda etapa del Plan de reestructuración Operativa y Financiera, es decir, para los últimos 24 meses de vigencia del mismo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

-----

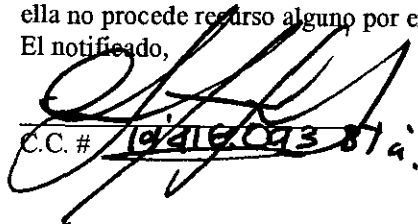
7. Que el 21 de enero de 1998, la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P- interpuso recurso de reposición contra la Resolución 29 de 1997.
8. Que E.I.S. CÚCUTA E.S.P. hace unas peticiones en su recurso de petición, a las cuales nos referiremos más adelante.
9. Que con el fin de corroborar la información presentada por E.I.S. Cúcuta, y de dar respuesta al recurso de reposición, la Comisión de Regulación, mediante Auto 01 de 1998, decretó la apertura a pruebas por un término de veinte días calendario contados a partir del 3 de febrero de 1998, solicitando lo siguiente:
  - 9.1.- Al Alcalde de San José de Cúcuta, la remisión de copia fiel del acto administrativo por medio del cual se adoptó la nueva estratificación socioeconómica en dicho municipio.
  - 9.2.- Al Gerente de la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta, E.S.P. la expedición de una certificación en la cual constara la fecha en la cual comenzó a aplicarse la nueva estratificación adoptada por el Alcalde.
10. Que estando dentro del término legal establecido, el Alcalde de San José de Cúcuta mediante oficio AC-095 del 13 de febrero de 1998, radicado bajo el número 0555 del 25 de febrero de 1998, remitió copia del Decreto No. 0139 del 26 de mayo de 1997, por medio del cual se fijó el 31 de octubre de 1997 como el nuevo término para la aplicación de la estratificación socioeconómica adoptada mediante Decreto 0452 del 28 de junio de 1995 y los resultados del estudio de actualización que viene adelantando la firma C.N.I.D. Ltda.

Así mismo, mediante oficio GG-016873 del 24 de febrero de 1998, radicado bajo el número 0556 del 25 de febrero de 1998, E.I.S. Cúcuta remitió la certificación solicitada por esta Comisión en el Auto de pruebas, mediante la cual indica que a partir del 1 de noviembre de 1997 inició la aplicación de la nueva estratificación socioeconómica de acuerdo a la Resolución 002012 del 29 de octubre de 1997, de la cual igualmente adjuntó copia.
11. Que el Comité Permanente de Estratificación del municipio de San José de Cúcuta remitió mediante oficio CPE019 del 25 de febrero de 1998, radicado bajo el número 0698 del 9 de marzo de 1998, copia de los Decretos 0452 del 28 de junio de 1995 y 0312 del 16 de septiembre de 1997.
12. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante las resoluciones 07474 del 16 de diciembre de 1997 y 01500 del 10 de marzo de 1998 ordenó la revisión general de la estratificación socioeconómica en el municipio de San José de Cúcuta, contenida en los Decretos 0452 del 28 de junio de 1995, 0442 y 0637 de septiembre 9 y diciembre 24 de 1996; 0139, 0312 y 0185 de mayo 26, junio 27 y septiembre 16 de 1997, respectivamente.
13. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión mediante oficios CRA-OR-OJ:1206 y CRA-OR-OJ:1207 del 25 de marzo de 1998 solicitó:
  - 13.1.- A la empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. remitir un documento síntesis de la nueva estratificación aplicada en el municipio.


**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la fecha, 4 de mayo de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el doctor **CARLOS ALIRIO BELTRÁN PEÑA**, identificado con C.C. No. 19.418.093 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CÚCUTA E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P.**, en su calidad Gerente General, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. 47 del 13 de abril de 1998, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición". Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

El notificado,

  
C.C. # 19418093 a.

El notificador,

  
C.C. # 17108299

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

-----

13.2.- Al Alcalde de municipio de San José de Cúcuta informar las medidas adoptadas por el municipio teniendo en cuenta las Resoluciones de la Superintendencia citadas anteriormente y la fecha a partir de la cual comienza a aplicarse la anterior estratificación.

14. Que mediante oficio GG-17457 del 25 de marzo de 1998, radicado bajo el número 0863 del 26 de marzo de 1998, E.I.S. Cúcuta remitió el cuadro resumen de los usuarios y suscriptores según estratos por servicios correspondientes al mes de enero de 1998. Sin embargo, hasta la fecha el Alcalde de San José de Cúcuta no ha respondido las acciones que se tomarán por la revisión de la estratificación ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos.

### ANÁLISIS DE LAS PETICIONES

PRIMERO.- Indicadores Cuantitativos.

**"a) En cuanto al indicador cuantitativo Eficiencia del recaudo que nos fija una meta del 78.8% para la primera semana de junio del año en curso con todo respeto solicitamos se mantenga la meta del 75.5% fijada para diciembre de 1997, toda vez que para llegar a la misma es necesario recaudar \$1.193.343.473.00 mensuales lo que equivale a aumentar el recaudo en \$153.506.174.00 mensuales.**

Además con la nueva estratificación aplicada se eliminó el estrato 6 en la ciudad y el 92% de los usuarios se ubica en los estratos 1, 2 y 3, lo cual conlleva a una disminución de los ingresos.

Se prevé un proceso de impacto sobre los ingresos por conceptos de servicios, originado por la anunciada devaluación del Bolívar lo que incrementaría en nuestra ciudad el desempleo, adicionado que el sector comercial actualmente representa al rededor del 25% de nuestro ingresos".

**Se responde:** Lo primero que debe aclararse es que la Resolución 29 de 1997 estableció para todos los indicadores cuantitativos metas semestrales y no semanales, como erróneamente se afirma en el recurso de reposición. Esta periodicidad se estableció en cumplimiento de lo señalado por el Artículo 5º de la Resolución 9 de 1997.

En relación con el indicador Eficiencia del Recaudo, en la argumentación presentada por la empresa no se sustentan claramente las razones por las cuales se debe mantener la meta que se había fijado a diciembre de 1997 (75,5%) en la medida en que:

- El aumento en el recaudo que debe hacer la empresa para cumplir la meta implica unos esfuerzos en gestión que obviamente se traducen en mayores ingresos para la empresa, provenientes de la mejor relación entre lo facturado y lo efectivamente recaudado.

- Aunque la disminución de ingresos ocasionada por el cambio en la estratificación genera reducciones en el nivel total de la facturación que hace la empresa, esto no implica que se modifique el valor del indicador, puesto que la meta del mismo (78,8%) no se ha señalado por el recaudo sino por el resultado que obtenga la

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

-----

empresa en su gestión para alcanzar la relación "Recaudo/Facturación" con los montos de ingresos y recursos efectivamente recibidos.

- Con respecto a la situación económica de la ciudad, como se le manifestó a la empresa al resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 09 de 1997, se considera que es un argumento que no se sustenta a profundidad y que igualmente está afectando a otras empresas cuyos niveles de recaudo son mucho mayores al valor de la meta exigida a E.I.S. Cúcuta.

De acuerdo con lo anterior, no procede la petición.

**"b) En lo relacionado: costo personal administrativo por producción de acueducto y alcantarillado (\$/m<sup>3</sup>). Al respecto se impetra que se mantenga la misma de diciembre de 1997 hasta junio de 1998 y así sucesivamente, por cuanto, como es de conocimiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el servicio de Aseo deja de prestarlo la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. 'E.I.S.-CÚCUTA E.S.P.' a partir del primero de febrero de 1998.**

Así las cosas la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar que para este año los costos administrativos del 35% que no se tenían en cuenta para el cálculo para este índice, que pertenecían el departamento de aseo, deberán cargarse a los costos de Administración de Acueducto y Alcantarillado, más la carga pensional de Aseo, Matadero y Mercados.

Para reducir este indicador, se necesitaría una suma por el orden de los Cuatro mil millones de pesos para liquidar personal administrativo.

En consecuencia de lo anterior, se ha de ir reduciendo este indicador, teniendo en cuenta los jubilados convencionales actuales, a medida que vayan ingresando a cargo del I.S.S., y de esta manera determinar el indicador a cumplir."

**Se responde:** La primera acción que se consideró necesaria dentro del Plan de Reestructuración de la empresa fue la separación de los servicios de aseo, matadero y plaza de mercado, precisamente con el ánimo de liberar a la entidad de la pesada carga laboral que representaban dichos servicios. Si la empresa no cumple esta acción satisfactoriamente, seguirá con grandes costos de personal que afectarán su situación financiera.

Lo anterior explica la meta del indicador costo personal administrativo por producción de acueducto y alcantarillado para diciembre de 1997 (55.63 \$/m<sup>3</sup>), la cual implica una reducción considerable de los costos de personal.

Así mismo, se debe aclarar que debido a que los Estados Financieros a diciembre de 1996 eran consolidados, la CRA tomó como base para el cálculo del indicador el 65% de los gastos totales de la empresa, como costos de acueducto y alcantarillado.

Como el cumplimiento del Plan de Reestructuración requiere separar los servicios de acueducto y alcantarillado de las demás actividades que ha venido realizando la empresa,

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

-----

a partir del año de 1998 deberá separarse igualmente la contabilidad y presentar cifras sólo de estos dos servicios, de manera que el cálculo del indicador se efectuará sobre el 100% de lo reportado para estos servicios en los estados financieros de la Empresa.

Finalmente, si bien la Comisión no desconoce que la Empresa requiere recursos para cumplir con este indicador, se reitera que el municipio de San José de Cúcuta y el Departamento de Norte de Santander están autorizados por el Artículo 181 de la Ley 142 de 1994 para asumir pasivos, inclusive laborales, de las empresas cuya viabilidad empresarial es negativa.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, no se modifica el indicador.

**"c) En relación al Indicador de agua no contabilizada, la empresa solicita disminuir este indicador a los siguientes porcentajes: Junio de 1998 a 51%, a diciembre de 1998 4% y así sucesivamente para el año de 1999 fundamentado en las siguientes razones:**

**1°. Para bajar un punto de agua no contabilizada se requieren recursos financieros de los 800 millones de pesos.**

**2°. Para reducir el puntaje a junio de 1998 se requieren inversiones de 3.200 millones de pesos que la empresa no tiene la capacidad interna de generar, ni capacidad de Endeudamiento.**

**3°. Conforme a la situación financiera de la empresa, se estableció en el presupuesto de 1998, en el rubro de micromedición recursos por 1.000 millones, lo que equivaldría en instalación de medidores en el orden de 15.000, cuando se requiere aproximadamente 70.000, por cuanto la empresa no ha podido cambiar los medidores obsoletos, cambiar los parados e instalar a los usuarios que están sin medición.**

**4°. La empresa ha solicitado créditos a varias entidades bancarias y entes del estado del orden nacional, los cuales nos han sido negado por no tener la empresa capacidad de Endeudamiento."**

**Se responde:** Los datos que presenta la empresa en el recurso sobre las inversiones necesarias distan demasiado de los proyectados en el Plan de Reestructuración elaborado por la misma empresa, en el cual estimó que para bajar el mencionado índice en 2.8% (meta a diciembre de 1997) requería una inversión de \$1.550 millones (equivalente a \$536 millones para reducir en un punto el porcentaje de ANC), sin justificar la razón de esa variación.

Además de lo anterior, el Artículo 4. de la Ley 373 de 1997 faculta a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para fijar metas anuales, con el fin de reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto, más aún cuando las condiciones actuales de las fuentes de agua de las que se surten los sistemas de suministro de acueducto en el país se han visto notablemente afectados por los fenómenos climáticos actuales, sin que San José de Cúcuta escape a esta situación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

-----

Por esta razón y ante la situación de E.I.S. CÚCUTA, es necesario que la empresa adelante un programa de micromedición que le permita medir los consumos y recaudar el valor del servicio facturado, pues de lo contrario perdería el derecho a exigir el pago, como lo establece el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

De acuerdo con lo anterior, no procede la petición.

**"d) Conforme al literal b), es lógico que la Composición de costos sea reducido en el mismo porcentaje que las anteriores, para que halla coherencia.**

**e) También, siendo lógico al variar el Costo de personal, la composición de costos, debe disminuirse el coeficiente operacional.**

#### **COEFICIENTE OPERACIONAL**

**La curva que describe entre diciembre de 1997 a diciembre de 1999, tiene un comportamiento que va en contravía con lo que se busca en el Plan Inicial por tanto se considera importante profundizar por parte de ustedes sobre este tipo de tendencia."**

**Se responde:** En la medida en que el modelo utilizado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para elaborar el Plan de Reestructuración es cerrado e interconectado, es decir, los indicadores cuantitativos que lo componen están interrelacionados entre sí, al producirse un cambio en una variable se afectan las demás. En consecuencia, como no se modificará la meta semestral establecida para los indicadores anteriores, no es viable la modificación de la meta exigida para los indicadores "composición de costos" y "coeficiente operacional".

En lo referente a la estratificación del municipio de San José de Cúcuta, las proyecciones realizadas por la Comisión para fijar las metas establecidas en la Resolución 29 de 1997 fueron estimadas utilizando la estratificación reportada por la empresa en comunicación No. GG-013098 del 9 de octubre de 1997, radicación bajo el número 2756 del 14 de octubre de 1997, en donde manifestaron que esta información era producto del nuevo estudio de estratificación.

En dicha comunicación informaron:

<b>ESTRATIFICACIÓN</b>	<b>Usuarios</b>
Estrato 1	23,981
Estrato 2	42,566
Estrato 3	25,280
Estrato 4	5,596
Estrato 5	2,498
Estrato 6	0
<b>TOTAL RESIDENCIALES</b>	<b>99,921</b>

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

En cuanto a los usuarios no residenciales, se utilizó la información reportada en el estudio de costos y tarifas de la empresa, remitido mediante comunicación GG-006145 del 4 de diciembre de 1996, radicado bajo el número 2610 del 6 de diciembre siguiente, así:

ESTRATIFICACIÓN	Usuarios
Oficial	387
Comercial	8.530
Industrial	39
<b>TOTAL NO RESIDENCIAL</b>	<b>9.365</b>

La nueva estratificación reportada en marzo de 1998 por la Empresa es:

ESTRATIFICACIÓN	Usuarios
Estrato 1	13,982
Estrato 2	36,568
Estrato 3	35,584
Estrato 4	11,473
Estrato 5	2,788
Estrato 6	0
<b>TOTAL RESIDENCIALES</b>	<b>100,395</b>
Oficiales	388
Comerciales	9,229
Industriales	37
<b>TOTAL</b>	<b>110,049</b>

Como puede observarse, se presenta una variación en la cantidad de usuarios por estrato; no obstante, en cuanto a las metas de los cuatro primeros indicadores (Eficiencia en Recaudo, Recuperación de Cartera, Costo Personal Administrativo por Producción de Acueducto y Alcantarillado y Agua No Contabilizada), es necesario considerar que estas se fijaron con base en las relaciones con las cuales se obtienen y no sobre los montos que generen su cálculo. En virtud de esto, el alcanzar las metas dependerá exclusivamente del resultado en la relación de cada indicador que obtenga la empresa con su gestión, para lo cual se utilizarán los valores de recaudo, facturación, cartera, costo de personal administrativo y demanda de agua que se obtengan en cada período.

Sobre los otros dos indicadores, estos son producto de las acciones conjuntas que se logren con el cumplimiento de las metas de los cuatro indicadores anteriormente mencionados. Por lo tanto, al variar la estratificación se produce un cambio en ellos, así:

INDICADOR	META DIC/97		META JUN/98		META DIC/98		META DIC/99	
	A	B	A	B	A	B	A	B
Composición de costos (%)	44.17	43.19	42.33	40.37	39.87	37.36	37.41	34.35
Coficiente operacional (%)	83.99	83.16	97.27	95.63	86.29	85.78	75.30	75.93

A: Resolución 29 de 1997.

B: Nuevos cálculos.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

-----

Como puede observarse, la mencionada variación provocaría un nivel de exigencia mayor en los indicadores cuantitativos de la Resolución 29 de 1997, lo cual no es procedente, en la medida en que no puede desmejorarse la situación del recurrente al decidir el recurso, en atención al principio de *la reformation in pejus*.

Ante esta circunstancia, y mientras no se conozca la decisión tomada por la Alcaldía en cuanto a cuales serán las medidas adoptadas por la revisión impartida por la Superintendencia de la nueva estratificación, esta Comisión considera pertinente no modificar las metas de los indicadores cuantitativos planteadas en la Resolución 29 de 1997.

Sin embargo, en el caso de que se ordene a la empresa la aplicación de una estratificación distinta a las informadas a esta Comisión en los meses de octubre de 1997 y marzo de 1998, será necesario realizar unas nuevas proyecciones, por lo cual las metas planteadas en la Resolución 29 de 1997 perderán su fuerza ejecutoria y será necesario fijar unas nuevas metas cuantitativas.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, no se modifican los indicadores cuantitativos.

#### SEGUNDO.- INDICADORES DE PROCESO

**"En cuanto a estos indicadores con todo respeto se solicita se establezca la metodología para el desarrollo de los mismos, de tal forma que se pueda facilitar el seguimiento de evaluación."**

**Se responde:** La metodología para el desarrollo de estos indicadores fue establecida por la misma empresa en el Plan de Reestructuración, la cual será la base para la evaluación de su cumplimiento.

En consecuencia, no es procedente la solicitud de la empresa.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENIÉGASE** el recurso interpuesto por la **Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P.** y, por consiguiente, **CONFÍRMASE** la Resolución 29 de 1997 en todas sus partes.

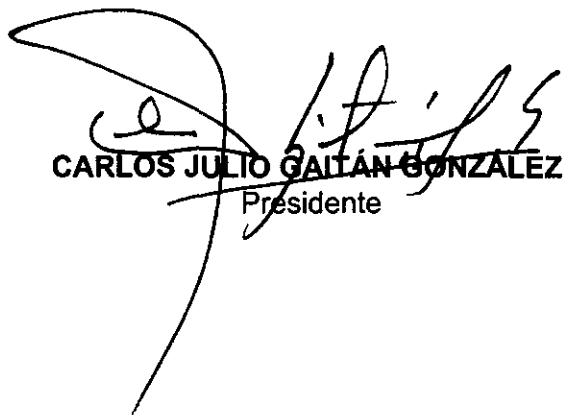
**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P.** o quien haga sus veces, para lo cual se le hará entrega de una copia de la misma y se le advertirá que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa. Surtida la notificación en los términos del Código Contencioso Administrativo, esta resolución tendrá fuerza ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

**ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación. Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 13 ABR. 1998



**CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ**  
Presidente



**FABIO GIRALDO ISAZA**  
Coordinador General (E)



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NUMERO 0080 DE 19

01 ABR 1998

No. E.I.S. CUCUTA E.S.P. CODIGO

ARR 1 4 35 PM '98

"POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA  
En uso de sus facultades legales,

DECRETA

ARTICULO 1º: Encargarse como GERENTE GENERAL, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CUCUTA - E.I.S. CUCUTA E.S.P. al Dr. CARLOS ALIRIO BELTRAN PEÑA, actual Jefe de Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de la misma empresa, mientras se provee el cargo.

ARTICULO 2º: Remitir las copias de rigor.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en San José de Cúcuta, a los

01 ABR 1998

JOSÉ ANTONIO GELVEZ ALBARRACIN  
Alcalde Municipal  
San José de Cúcuta.

JOSÉ VICENTE CARVAJAL SÁNCHEZ AL  
Secretario General Alcalal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



SAN JOSE DE CUCUTA  
ALCALDIA MUNICIPAL

En San José de Cúcuta a las PRIMERO (01) días del mes

de ABRIL de mil novecientos NOVENTA Y OCHO se hizo presente en el despacho de

la Alcaldía el Señor Dr. CARLOS ALTRIO BELTRAN PEÑA

con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE GENERAL, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CUCUTA E.I.S. CUCUTA E.S.P.

Para que fue nombrado por DECRETO No 0080 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 1998..

Se hace constar que el posesionado exhibió los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 19.418.093 Expedida en BOGOTA. Libreta de Servicio

Militar No. 19.418.093 Expedida en DISTRITO No 01 Certificado de Salud expedido por

la Caja Previsión Social XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Certificado Judicial No.

Expedido en Que su asignación mensual es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

( \$ 2.850.000,00 ) y que no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público. El Señor Alcalde por ante el

Secretario le recibió el Juramento. Previa las formalidades legales por cuya gravedad prometió el posesionado cumplir

bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia a la cual se adhiere y se

causan estampillas de previsión Social Mpal. por valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ( \$ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX )

NOTA:

EL ALCALDE José Luis Beltrán Peña

EL POSESIONADO, [Firma]

EL SECRETARIO [Firma]